



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal contra la decisión de la cámara de apelaciones que confirmó la regulación de honorarios solicitada por una perito traductora.

El fiscal general interpuso recurso extraordinario contra ese pronunciamiento y, ante su denegación, dedujo esta queja.

En su apelación federal explicó con fundamentos suficientes, que comparto y a los que me remito a fin de evitar repeticiones ociosas, que al rechazar *in limine* el recurso de casación, la cámara se apartó de manera injustificada de la doctrina de Fallos: 328:1108 “Di Nunzio”, pues omitió tratar el agravio irrogado al derecho de defensa del Ministerio Público Fiscal por los jueces de la causa, al regular honorarios que esta parte se encuentra obligada a pagar, sin antes darse traslado de la presentación de la perito solicitante, conforme lo prevé el artículo 53 de la ley 27.423.

En su escrito, el fiscal general expresó que ese proceder no fue un mero incumplimiento de una formalidad instrumental, sino que privó a esta parte de su derecho a plantear una defensa sustancial basada en el artículo 31 de la ley 20.305, en tanto contempla una reducción del 40% de la base de cálculo para los honorarios cuando la traducción fuera solicitada por un Ministerio

Público, regla cuya inobservancia redundó en una regulación excesiva y, por cierto, arbitraria, al apartarse de la norma sin fundamento alguno.

En suma, el recurrente demostró en su presentación que la decisión que declaró inadmisibile el recurso de casación encuadra dentro del supuesto excepcional que torna admisible su impugnación por la vía del artículo 14 de la ley 48, ya que lo resuelto condujo a una restricción sustancial de la vía utilizada por el apelante sin fundamentación idónea o suficiente, lo que se traduce en una violación de la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que también ampara al Ministerio Público Fiscal (Fallos:338:1021; 345:1143).

Por ello, y las demás razones desarrolladas en la apelación federal, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 12:35:01